

Reglamento de la Comisión de Riesgos y Cumplimiento

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Madrid, 29 de septiembre de 2025

Reglamento de la Comisión de Riesgos y Cumplimiento del Consejo de Administración de BBVA

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno una Comisión de Riesgos y Cumplimiento (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. La Comisión es un órgano interno permanente del Consejo de Administración, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).
3. En su virtud, la Comisión tiene responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deba intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección del Banco.

Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, y se interpretará de conformidad con dichas normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 3. *Composición*

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, designados por el Consejo de Administración, que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender y controlar la estrategia de riesgos de la Entidad.
2. Todos los miembros de la Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos y la mayoría de ellos, consejeros independientes, al igual que su Presidente.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cesarán en su condición de miembros de la Comisión una vez transcurridos tres años desde su designación por el Consejo de Administración, si bien este podrá acordar su reelección.

Artículo 4. *Presidente y Secretario de la Comisión*

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de la misma.
2. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero independiente de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.
3. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, por designación de este, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 5. *Funciones de la Comisión*

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento, o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar, sobre las bases estratégicas que en cada momento establezca tanto el Consejo de Administración como la Comisión Delegada Permanente, y elevar al Consejo de Administración o, según corresponda, a la Comisión Delegada Permanente:
 - a) las propuestas sobre estrategia, control y gestión de riesgos del Grupo, que

- incluirán el Marco de Apetito de Riesgo del Grupo en el que se identificarán, en particular, el nivel de riesgo que se considere adecuado desagregado por negocios y áreas relevantes para la actividad del Grupo; y
- b) los aspectos de riesgos y control interno de los ejercicios de autoevaluación de la adecuación del capital y de la liquidez del Banco y de su Grupo.
2. Plantear, de forma consistente con el Marco de Apetito de Riesgo establecido por el Consejo de Administración, las políticas de gestión y control de los diferentes riesgos financieros y no financieros del Grupo, así como los sistemas de información y control interno.
 3. Supervisar la eficacia de la función de Regulación y Control Interno que dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración, a través de la Comisión, y, en particular:
 - a) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y la separación del responsable de la función de Regulación y Control Interno, sobre la base de los candidatos preseleccionados por el área de Talento y Cultura.
 - b) Proponer al Consejo de Administración los objetivos del responsable de Regulación y Control Interno y la evaluación de su desempeño, incorporando la valoración del Presidente del Consejo sobre las funciones de Regulación y Supervisores; cuyo resultado será trasladado a la Comisión de Retribuciones a los efectos de la determinación de su retribución variable.
 - c) Velar por que la función de Regulación y Control Interno cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
 - d) Analizar y, en su caso, aprobar el plan anual de trabajo de la función de Regulación y Control Interno, así como sus modificaciones, y realizar un seguimiento de su cumplimiento.
 4. Recibir periódicamente información de los responsables de las áreas de Global Risk Management y de Regulación y Control Interno sobre las actividades desarrolladas por las mismas, así como sobre las incidencias que pudieran surgir y la manera en la que las mismas son tenidas en consideración por el ámbito ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de ambas áreas reportarán periódicamente al Consejo de Administración.

Asimismo, la Comisión podrá recibir información periódica por parte de los responsables de las unidades que integran las áreas de Global Risk Management y de Regulación y Control Interno.

5. Efectuar el seguimiento de la evolución de los riesgos financieros y no financieros del Grupo y su grado de adecuación a las estrategias y políticas definidas y al Marco de Apetito de Riesgo del Grupo, y supervisar los procedimientos, herramientas e indicadores de medición de los riesgos establecidos a nivel de Grupo para contar con una visión integral y transversal de los riesgos del Banco y del Grupo. Asimismo, vigilar el cumplimiento de la regulación prudencial y los requerimientos supervisores en materia de riesgos.

Asimismo, analizar, en su caso, las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse, las cuales corresponderá adoptar a la Comisión Delegada Permanente o al Consejo de Administración, según sea el caso.

6. Analizar los riesgos asociados a los proyectos que se consideren estratégicos para el Grupo o a operaciones corporativas que vayan a ser sometidas a la consideración del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Delegada Permanente, en aquellos aspectos que se encuentren dentro de su ámbito de competencias y, cuando resulte necesario, elevar su correspondiente informe.
7. Analizar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada Permanente, aquellas operaciones de riesgos que deban ser sometidas a la consideración del Consejo de Administración o, según corresponda, de la Comisión Delegada Permanente, a excepción de aquellas operaciones vinculadas cuyo informe previo corresponda únicamente a la Comisión de Auditoría.
8. Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco y, en caso contrario, presentar al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
9. Participar en el proceso de establecimiento de las políticas de remuneraciones comprobando que son compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos y no ofrecen incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por el Grupo.
10. Comprobar que la Sociedad y su Grupo se dotan de los medios, sistemas, estructuras y recursos acordes con las mejores prácticas que permitan implantar

su estrategia en la gestión de riesgos del Banco y de su Grupo, asegurándose de que los mecanismos de gestión de riesgos son adecuados en relación con la estrategia. Todo ello, en coordinación con las demás comisiones del Consejo de Administración, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Informar, con carácter previo a las decisiones que, en su caso, deba adoptar el Consejo de Administración o, según corresponda, la Comisión Delegada Permanente sobre todas aquellas materias de su competencia previstas en la ley, en los Estatutos Sociales o en cualquiera de los reglamentos de los órganos sociales de la Sociedad.
12. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos, y el alcance de las actuaciones del Grupo en materia de competencia, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias son atendidos en tiempo y forma adecuados.
13. Recibir información de los incumplimientos de la normativa interna o externa aplicable y de los eventos relevantes que las áreas que le reporten hubiesen detectado en el curso de sus actuaciones de supervisión y control.

Asimismo, la Comisión será informada de aquellas cuestiones relevantes relacionadas con los riesgos legales que pudieran surgir en el curso de la actividad del Grupo.

A los efectos de este apartado, tendrán la consideración de relevantes aquellas cuestiones que, aisladamente o en su conjunto, pudieran originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, los resultados o la reputación del Grupo.

14. Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo, y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.
15. Conocer los informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos, sin perjuicio de la comunicación que se realice al resto de comisiones en función de sus respectivas competencias.

Asimismo, la Comisión comprobará que se cumplen en tiempo y forma las instrucciones, requerimientos y recomendaciones de los organismos supervisores

para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido identificar de sus actuaciones de inspección.

16. Velar por la promoción de la cultura de riesgos en el Grupo.
17. Supervisar el modelo de prevención de riesgos penales del Grupo.
18. Revisar y supervisar los sistemas en virtud de los cuales los profesionales del Grupo pueden, de forma confidencial, denunciar posibles irregularidades en materia de información financiera o de otras materias.

Artículo 6. Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día de sus reuniones.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se cursará por escrito (a través de cualquier medio de comunicación a distancia) con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. A las sesiones podrán ser convocados los ejecutivos responsables de las áreas que gestionan asuntos de sus competencias, en especial, las de Regulación y Control Interno, y de Riesgos, así como, a instancias de estos, aquellas personas que, dentro del Grupo, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.
6. La Comisión podrá convocar, asimismo, a cualquier otro empleado o directivo del Grupo e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.

7. No obstante lo anterior, se procurará que la presencia de personas ajenas a la Comisión, como directivos y empleados del Grupo, en las reuniones de la misma se limite a los casos en los que resulte necesario y para los puntos del orden del día para los que sean convocados.
8. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión de sus opiniones.
9. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieren actuado como tales en la correspondiente reunión.

Artículo 7. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados.

Artículo 8. Información al Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas, una vez aprobadas por la Comisión, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9. Evaluación

La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 10. *Facultades de asesoramiento*

1. La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse por expertos o técnicos del Grupo, lo que se canalizará a través del Secretario.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección, cuando se considere que estas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

* * *